

**Tratado de Derecho penal.**—Luis JIMENEZ DE ASUA.—Tomo 1º, Editorial Losada. Buenos Aires, 1950. Un vol. de 1129 págs.

Como un buen gallo vigilante, atento a “quebrar albos” como nos enseñó a decir el juglar antiguo del Poema del Cid, yo hubiera querido ser el primero en saludar la aparición de este libro. No en vano fui yo, y lo tengo a singular honor, quien al publicar Don Luis el primero de sus libros, que fué el estudio sobre la sentencia indeterminada, le presenté al público, prolongándole, en 1913, cuando uno y otro éramos todavía principiantes.

Desde entonces, aquel joven prometedor, no ha dejado de cumplir un solo día cuanto de él se esperaba; y ahora, ya en la media tarde de su vida que quisiéramos ver prolongada mucho, nos ofrece, como digno remate de una existencia laboriosa y gloriosa, este nuevo tomo que yo hubiera querido anunciar antes que nadie y del que sólo seré ya uno de tantos encomiadores de vanguardia.

Fecha en Buenos Aires, el 25 de abril de este año, la dedicatoria afectuosa del ejemplar mío, por aquella fecha ya hacía seis días que, víctima de un accidente de automóvil, yo sufría la factura completa de mi brazo derecho, habiendo sido necesarios no menos de tres largos meses para que, recuperados, poco a poco, los movimientos, haya podido volver a escribir, no sin dificultades y dolores.

Ello es que, al fin, mis palabras a propósito del libro de Don Luis, pueden ser consideradas como una primicia que le ofrezco tras mi desgracia.

Aquí está, pues, el libro: el tomo primero del “Tratado de Derecho Penal”, grande, magnífico, de 1,129 páginas en 4º., con un peso de no menos de 1,725 gramos, señorilmente editado por la Editorial Losada, de Buenos Aires, y con tal esmero corregido que yo no he podido advertir en él, en el medio millón largo de palabras que contiene, sino una sola errata de relativa importancia (aquella que resalta en la página 539, en el epígrafe del número 209, repitiéndose después en el índice mismo, página 1,122 para desfigurarse una de las palabras más energías y expresivas del Derecho medieval castellano).

Todo el robusto tomo con su imponente aspecto de labrada piedra de sillaría, compone solo la introducción al Derecho Penal, dividida en dos únicos títulos.

El primero de ellos lleva el epígrafe de “Derecho Penal y Criminología”; y en él, en sendos capítulos, se estudia el concepto del Derecho Penal, la enciclopedia de las ciencias penales, las relaciones del Derecho Penal con otras ramas jurídicas y el método y sistema. De estos cuatro capítulos el segundo es para mí, con mucho, el más interesante, mostrándonos el respectivo contenido de dos disciplinas algo confundidas aquí, en América, y el frondoso desarrollo de las ciencias propiamente penales y sus auxiliares.

El título segundo, dedicado a la historia del Derecho Penal y a la legislación penal comparada, es mucho más extenso y complejo.

Comienza, en efecto, con una sección primera tratando la evolución general histórica, con dos capítulos simétricos. En el primero, se considera la progresión de la justicia penal desde los tiempos primitivos hasta el día, y en el segundo vemos, en detalle, el Derecho Penal en el antiguo Oriente, el Derecho Penal griego, el romano, el germano, el canónico, el Derecho Penal común europeo y la codificación penal.

Sigue a esta sección otra sobre el Derecho Penal extranjero vigente, con dos capítulos: uno, de legislación penal europea (franco-belga, germana, italiana, anglosajona, soviética, etc.) y otro de legislación penal fuera de Europa (Asia, Africa y Norteamérica).

Toda la sección tercera es para la evolución del Derecho Penal español, desmenuada en cuatro amplios capítulos: primero la historia de las fuentes legales, así en Castilla como en los Derechos regionales (Cataluña, Valencia, Vasconia); segundo, la codificación penal; tercero, la legislación penal vigente; y cuarto, la progresión de la ciencia española.

Es este último capítulo, el que más nos interesa y agrada. Nombres brillantes, como estrellas de primera magnitud en el cielo, se nos van apareciendo, con su justa semblanza: Séneca, Alfonso de Castro, Diego Covarrubias, Manuel de Lardizabal, José Marcos Gutiérrez, Ramón Salas, Francisco Giner de los Rios, Luis Silvela, Felix Aramburu, Mariano Cubi, Felipe Monlau, Manuel Montesinos, Concepción Arenal, Rafael Salillas, Pedro Dorado Montero, el padre Jerónimo Montes, Quintiliano Saldaña. Estos son los autores que el autor considera particularmente, concediendo sólo a los que ya murieron el honor de una página, pues como dice "el trance de la muerte es el único que puede obligar al crítico a proceder serenamente".

Así es, en efecto. La muerte aleja instantáneamente hacia el infinito la memoria del que pasa por ella, llevándole más allá de todas las apreciaciones posibles, frontera de la nada. Este casto pensamiento es el que proscribe siempre el enjuiciamiento y la penalidad de los muertos, condenando sin apelación las aberraciones contrarias. Don Luis sabe seguir generosamente esta conducta noble que extiende, casi sin excepción, a los vivos, aún a aquellos que le negaron en la pasión, como su discípulo Juan del Rosal, cuyos merecimientos subraya siempre que puede. Tan sólo notaríamos una excepción a esta conducta con relación a Manuel López-Rey, también discípulo suyo y cuyo triunfo, como aspirante a la Cátedra de Derecho Penal de las Islas Canarias, celebramos cuantos compusimos el tribunal de oposiciones, en 1934, incluso el propio Don Luis, y ahora todos dispersos por América; él, Ruiz Funes, González López, yo; todos menos el ex-ministro Don Pedro Sangro y Ros de Olano que nos acompañara entonces. El rigor contra López-Rey, se extrema en la página 907, al hablar del proyecto oficial del Código Penal de Bolivia de 1943, donde, sin nombrar al autor, que fué el propio López-Rey, como es sabido, se acumulan en su contra las opiniones de Drapkin y de Durán, sin hueco para los juicios favorables, que hubo también, sin duda. Permítame mi buen amigo Don Luis, esta intervención en favor de López-Rey, siquiera por la posición mía en el tribunal de oposiciones, en que, teniendo yo, a mi derecha, al propio Don Luis, López-Rey, ganó por unanimidad la cátedra de La Laguna.

Volvamos ya al título segundo del "Tratado".

La Sección cuarta, en dos capítulos de gran interés se ocupa de la evolución del Derecho Penal en las Indias. Uno de los capítulos es para el Derecho Penal aborígen; otro, para el Derecho Penal colonial.

Toda la sección cuarta, es para el Derecho Penal argentino, al que el autor, con tanto conocimiento como afecto, dedica tres capítulos, 125 páginas: tanto

o más que a España misma, habida cuenta de que la edad histórica de España es 20 veces superior a la de la Argentina.

Ya estamos en la sección final que es la quinta dedicada al Derecho Penal de Iberoamérica.

El ella tenemos tres capítulos. En el primero, vemos los antiguos códigos y los proyectos reformadores de Bolivia, Haití, Chile, la República Dominicana, Nicaragua, Puerto Rico, El Salvador, Honduras, Paraguay y Panamá. En el segundo, en cambio, los códigos modernos de Perú, Venezuela, México, Uruguay, Cuba, Colombia, Ecuador Brasil y Costa Rica. Por fin, el capítulo tercero, que es ya el último del tomo, nos presenta la legislación penal comparada de Iberoamérica. El autor distingue en ella hasta cinco tipos: el norteamericano (Puerto Rico), el francés (Haití y la República Dominicana), el español (Bolivia, sobre todo), el italiano (Uruguay y Venezuela) y el tipo positivista (Cuba y Colombia).

El tomo acaba, cerrando la sección sexta, con algunas consideraciones sobre la reforma de las leyes penales iberoamericanas y su unificación.

Este es el esqueleto del libro, sobre el cual habría que poner ahora, para completar su reseña, la carne y el espíritu, si tuviéramos habilidad para ello.

Insuperable de erudición, con un gran dominio y una maestría de expresión admirable, el libro es el propio Don Luis, con todas sus dotes, tan conocidas y admiradas. En alguno de sus incisivos apasionados, de sus frases vehementes, la palabra tiene tal fuerza que en el acto se trasmuta, por un efecto de televisión, en su propio retrato enérgico. Su amor a la libertad, sus inquietudes y ansias hacia un estadio político mejor, resplandecen a cada instante, superando la herrumbre de la duda y el veneno del pesimismo que en tantos otros venidos al mundo con un corazón vibrante hicieron fácil presa.

Al ver mi nombre, mi modesto nombre, tantas veces incluido en las bibliografías que preceden a cada asunto y en las páginas del texto, siempre, en estas últimas, precedido o seguido de palabras corteses y amables, que recojo como galardón envidiable, se me ocurre exclamar, casi sin querer: "Anch'io son... criminalista". Pero lo digo sin ninguna petulancia, no sé bien si contento o enojado del oficio, más bien lo último, pues, como criminalista, caigo ahora en la cuenta, después de las guerras que sufrimos, de haber perdido el tiempo de la vida ocupándome de la insignificancia del delito ante la desmedida enormidad de los excesos bélicos; y como penalista siempre me ha repugnado la pena oficialmente administrada, pues el Estado nunca deja de mostrármese sino como "el monstruo más frío de los monstruos fríos", según la magnífica caracterización de Nietzsche, verdadero Miguel Angel de la palabra.

Al tomo que acabamos de reseñar, han de seguir, según los planes del autor, otros tres, a saber: uno para la filosofía y la ley penal; otro para el delito, y otro, finalmente, para el delincuente y la sanción.

Así quedará, monumentalmente acabada, la parte general del Derecho Penal. En cuanto a la especial, el autor aún no ha resuelto en definitiva.

Nosotros le deseamos larga vida y buen ánimo para terminar la construcción que empieza ahora con tal brío.